

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas
 Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Mayo de 1919.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Habiendo sido nombrado Secretario del Gobierno civil de Valladolid, por Real decreto de 10 del actual, el Jefe de Administracion civil de segunda clase don Manuel Luengo Prieto, que desempeñaba el cargo de Delegado del Gobierno en Gran Canaria:

Considerando que por la larga distancia que le separa de la Península no puede posesionarse de su cargo con la premura necesaria, y exigiendo las necesidades apremiantes del servicio que tal cargo no quede desatendido,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que D. Manuel Fernández Reyes, Jefe de Negociado de tercera clase, Secretario de ese Gobierno, pase en comision del servicio al de la provincia de Valladolid, como Secretario del mismo, hasta nueva orden.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1919.—

Goicoechea.—Señor Gobernador civil de Albacete.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

(Gaceta del 21 de Mayo de 1919.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR.

Como aclaracion de lo dispuesto en la Real orden circular de fecha 19 del actual, y á fin de evitar todo entorpecimiento que pueda oponerse á la publicacion de escritos, proclamas y discursos de propaganda electoral,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que dichos escritos, proclamas y discursos, cualquiera que sea su contenido, puedan publicarse y circular, sin someterse á la censura; y

2.º Que en el caso de que el examen posterior de los mencionados discursos, escritos y proclamas sugiriera la sospecha fundada de que puedan constituir materia delictiva, se limite la accion gubernativa al envío de los antecedentes oportunos al Fiscal para la incoacion del procedimiento judicial correspondiente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1919.—Goicoechea.—Señor Director general de Seguridad y señores Gobernadores civiles de provincia.

(Gaceta del 22 Mayo de 1919.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Abastecimientos.

CIRCULAR NÚMERO 1.256.

El Presidente del Comité del Sindicato de Fabricantes de Harina de esta provincia, me comunica ha sido nombrado Delegado de Compra de trigo en los pueblos de Quintanilla de abajo y Olivares de Duero é inmediatos, á D. Audifaz Melero.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de la Real orden de 6 de Abril último.

Valladolid 21 de Mayo de 1919.

El Gobernador-Presidente,

Francisco Garvi Oliver.

GOBIERNO CIVIL

ELECCIONES

CIRCULAR NÚMERO 1.257.

Como aclaracion al indicador electoral publicado en el Boletín extraordinario de 13 del actual, se hace presente que la eleccion de Compromisarios que han de concurrir á esta Capital para verificar la de Senadores, se llevará á efecto el Sábado siete de Junio próximo á tenor de lo dispuesto en el art. 30 de la Ley de 8 de Febrero de 1877 y no el Domingo 8 como por error se expresa en el repetido indicador.

Valladolid 20 de Mayo de 1919.

El Gobernador,

Francisco Garvi Oliver.

GOBIERNO CIVIL

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

CIRCULAR NÚM. 1.258.

El Excmo. Sr. Ministro de Abastecimientos en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

«Llegan á este Ministerio repetidas quejas sobre incumplimiento de la tasa de Aceite de oliva. Se sabe que muchos productores exigen precios superiores á los que fijó la Real orden de 13 de Enero último y es notorio que en la prensa se publican cotizaciones del mercado de aceite superiores á los únicos precios legales. Ruego á V. S. que diete una circular y que la publique en el Boletín Oficial de la provincia, haciendo saber á todos que los precios de venta del aceite de oliva son forzosamente los que en dicha Real orden constan, prohibiendo la publicacion de cotizaciones superiores al precio de tasa, y advirtiendo que se impondrán á los contraventores sanciones severas. Debe V. S. también anunciar que admitirá denuncias sobre casos de exigencias de precio ilegal y una vez que resulten justificadas me propondrá la imposicion de multas á los contraventores. Espero que ponga V. S. el mayor empeño en el cumplimiento de estas órdenes para que deje de haber dualidad de precios y para que no siga incumplida en la realidad la Real orden de tasa.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid 21 de Mayo de 1919.

El Gobernador-Presidente,

Francisco Garvi Oliver.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.185.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por esta Corporación municipal durante el mes de Abril de 1919.

Sesion del día 4.

Preside el señor Alcalde don Gaspar Rodríguez Pardo.

Se aprobó el acta anterior.

Se adoptaron los acuerdos siguientes:

Darse por enterado el Ayuntamiento de una comunicacion del señor Gobernador Civil resolviendo el recurso interpuesto sobre rodaje y peaje.

Aprobar un expediente incoado contra el Capataz señor Cilleruelo, imponiéndole un correctivo por faltas cometidas en el desempeño del cargo.

Volver á las Comisiones de Obras y Hacienda reunidas, un dictamen relativo á revision de precios solicitada por don Manuel Pradera.

Aprobar las cuentas de gastos é ingresos motivados por el establecimiento de tablas abastecedoras de carnes.

Aprobar la distribucion de un crédito de 3.000 pesetas entre los señores Médicos de la Beneficencia Municipal.

Aprobar las condiciones de concurso para proveer la plaza de Mecnógrafo.

Acordar se paguen certificaciones de obras ejecutadas por los señores Herederos de don Julian Cortés y por don Manuel Pradera.

Desestimar una instancia de varios industriales solicitando se les considere como arrendatarios de las casetas que llevan arrendadas á pombre de otros en los mercados públicos.

Conceder á doña Eduarda Ojea una sepultura en propiedad.

Aprobar un he de haber de don Isidro Fresno y otro de don Felipe Gonzalez.

Incluir en el padron de vecinos á varios solicitantes, así como en el de la Beneficencia municipal.

Conceder á don Longinos Merino licencia para construir una acometida; á don Victoriano Sanchez para ejecutar obras en una casa de Puente la Reina y á don Gregorio Elvira para ejecutarlas en una casa del número 23, de la Plaza Circular.

Otorgar á don Gervasio Fournier el titulo de hijo adoptivo de Valladolid, por la creacion y sostenimiento de una Cátedra en esta Universidad.

Sesion del día 11.

Presidencia del señor Alcalde don Gaspar Rodríguez Pardo.

Acta anterior aprobada.

Se adoptaron los acuerdos siguientes:

Aprobar un dictamen proponiendo las bases para la provision de plazas en la Seccion de Obras, y otro referente á la provision de una plaza de asfaltador.

Aceptar el pliego de condiciones para la subasta de servicio de transporte de materiales, para obras que se ejecuten por administracion.

Autorizar á los señores Herederos de Suárez de Deza, para tomar aguas del canal del Esgueva con destino á unos lavaderos.

Autorizar al señor Alcalde para que entregue un socorro á Sabina Martin, viuda de un empleado municipal.

Nombrar á don Luis Martinez ordenanza de la Casa de Socorro.

Nombrar Inspector de Arbitrios á don Raimundo San José.

Clasificar de primera clase la Contaduría municipal.

Conceder en propiedad una sepultura á don Juan Garcia.

Autorizar á don Faustino Arribas para que figure el escudo de esta capital en la marca de un producto.

Aprobar el extracto de acuerdos del pasado mes.

Incluir en el padron de vecinos y en el de la Beneficencia á varios solicitantes.

Aprobar la liquidacion de los presupuestos municipales, saneamiento y Hospital de Esgueva, correspondientes al año de 1918 y primer trimestre del periodo de ampliacion.

Aprobar el balance de operaciones del mes de Marzo y los estados trimestrales del primero del año actual.

Aprobar un dictamen para que el Ayuntamiento se haga cargo del sobrante de la subvencion concedida á la Facultad de Historia.

Aprobar una mocion de la Alcaldía proponiendo abrir una suscripcion con el fin de abaratar algunos artículos de primera necesidad.

Sesion del día 16.

Preside el señor Alcalde don Gaspar Rodríguez Pardo.

Acta anterior aprobada.

Se adoptaron los acuerdos siguientes.

Conceder á don Angel Castilla licencia para ejecutar obras en la casa número 31 de la calle de Nuñez de Arce.

Acceder á la pretension de don Felix Prieto concediéndole prórroga para terminar el derribo del edificio que fué Asilo de Caridad.

Aprobar las cuentas del instituto Gota de Leche, correspondientes al mes de Marzo.

Darse por enterado el Ayuntamiento de una instancia de la Asociación de Peritos industriales, por la que solicitan se cumpla el artículo 78 de la ley Municipal en relacion con la Real orden de 9 de Agosto de 1912.

Incluir en el padron de vecinos á varios solicitantes.

Se acordó la formacion de secciones para la eleccion de asociados que han de constituir la Junta municipal.

Resolver varias reclamaciones sobre cédulas personales.

Adjudicar la recaudacion de cédulas correspondientes á personas jurídicas, al actual Arrendatario del impuesto.

Aceptar la dimision de guardia municipal á Angel Ortega.

Pasar á la Comision de Hacienda una instancia de varios industriales, solicitan los suscribir los contratos de casetas de los mercados.

Sesion del día 25.

Preside el señor Alcalde don Gaspar Rodríguez Pardo.

Acta anterior aprobada.

Se adoptaron los acuerdos siguientes:

Indemnizar á don Ruperto Ladrero por muerte de una mula de su propiedad, producida por un carro de la Policía urbana.

Pasar á la Comision de Policía una instancia de don Eustaquio Elices solicitando el establecimiento de una consulta en el Hospital de Esgueva.

Aceptar en principio la revision de precios solicitada por el contratista de obras don Manuel Pradera.

Ceder todo el solar de la calle de la Estacion número 3, para construir en él la Escuela de Comercio.

Conceder licencia para ejecutar obras á los señores don Pedro Mazariegos, don Florencio del Val y á don Juan Carretero.

Aprobar el acta de reconoci-

miento de una pared medianera de la casa número 32 de la calle de Pi y Margall y el edificio que fué Asilo de Caridad.

Ampliar las obras de pavimentacion de la plaza del Campillo lado derecho y frente del mismo entre las calles de Teresa Gil y Pi Margall.

Nombrar á don Claudio Sanchez Maldonado, para ocupar la plaza de Mecnógrafo.

Autorizar al señor Alcalde para que nombre un señor Concejal que concorra como Delegado á la Comision Mixta de Reclutamiento.

Aprobar una relacion de expedientes de varios mozos prófugos.

Aprobar el proyecto de distribucion de fondos para el mes de Mayo.

Aprobar una instancia de doña Maria Marcos solicitando se rebaje el líquido imponible de canon de Saneamiento, por haberse padecido un error.

Conceder en propiedad á doña Mercedes Rodriguez una sepultura.

Denegar la pretension de don Leonides Perez pidiendo asignacion de mayor sueldo.

Aceptar la dimision que presenta don Florentino Salcedo del cargo de mozo de desinfeccion del Laboratorio Municipal.

Aprobar un he de haber de don Fernando Ferreiro.

Incluir en el padron de vecinos y en el de la Beneficencia municipal, á varios solicitantes.

Aprobar una propuesta del Tribunal, proponiendo el nombramiento de varios individuos para guardias municipales, acordando poner en las mismas condiciones que al opositor señor Cubero, á don Cayetano Sanchez.

Consignar en acta la satisfaccion con que ha visto la Corporacion la designacion de don César Silió y Cortés, para Consejero de la Corona.

Valladolid 9 de Mayo de 1919.
—El Secretario del Ayuntamiento, R. Zaragoza.

10 de Mayo de 1919.

Dése cuenta al Excmo. Ayuntamiento, El Alcalde, G. Rodríguez Pardo.

Ayuntamiento, sesion ordinaria 9 de Mayo de 1919.

El Ayuntamiento acordó prestar su aprobacion al anterior extracto de acuerdos.

Así resulta del acta de dicho día de que yo el Secretario certifico: R. Zaragoza.—V.º B.º El Alcalde, G. Rodríguez Pardo.

Núm. 1.225.

Olmos de Peñafiel.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda formar con acierto en su día el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion en el año 1920, se hace preciso que todos los terratenientes de este término municipal que hayan sufrido alteracion en su riqueza Rústica y Urbana presenten sus relaciones por duplicado en papel de oficio en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día treinta del mes próximo de Junio, pasado aquel no se admitirán los que se presenten.

Olmos de Peñafiel á 12 de Mayo de 1919.—El Alcalde, German Carrascal.—El Secretario, Fermín Rodriguez.

Núm. 1.253.

Torre de Peñafiel.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda proceder con acierto á la confeccion de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para las repartimientos de la contribucion territorial por rústica y pecuaria, correspondientes al próximo año económico de 1920 á 1921, se avisa por el presente á cuantos propietarios hayan sufrido alteracion en su riqueza que desde esta fecha hasta el 30 de Junio próximo, se sirvan presentar las declaraciones de alta y baja que les interese, con los documentos justificativos de las mismas, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Torre de Peñafiel á 19 de Mayo de 1919.—El Alcalde accidental, Carlos Sanz.

Núm. 1.251.

Vega de Valdetronco.

Don Miguel Garcia Cantalapiedra, Alcalde Constitucional de Vega de Valdetronco.

Hago saber: Que debiendo de procederse por las Comisiones de evaluacion y por la Junta general á la estimacion de utilidades como base para formalizacion del Repartimiento establecido por el Decreto Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda á todas las personas sujetas á contribuir ó á sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto

Ley y 2.º, de la Ordenanza del repartimiento, que el Ayuntamiento en sesion de ayer, en vista de no haberse presentado ninguna declaracion jurada segun se interesaba por mencionado artículo 2.º, concede un nuevo plazo para que lo verifiquen y que terminará el día 7 de Junio próximo, previniendo que de no presentar la relacion jurada en el plazo que se señala, se tendrá por conforme con las utilidades que la Junta le señale, bien sea por la riqueza imponible ú otro medio que estime más equitativo.

Del propio modo se hace público la obligacion en que se halla todo residente en este término municipal, de atender los requerimientos que con respecto á la obtencion de sus utilidades ó rendimientos propios ó ajenos les hagan las Comisiones de evaluacion ó Junta general de repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, de conformidad con lo prevenido en el artículo 91 del propio Real decreto.

Vega de Valdetronco 19 de Mayo de 1919.—El Alcalde, Miguel Garcia.

Núm. 1.201.

Villafranca de Duero.

Ordenanza que forma el Ayuntamiento de este término municipal, para la imposicion y cobranza del repartimiento general, arreglada á lo dispuesto en los artículos 26 y 64 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Artículo 1.º La estimacion de las utilidades sujetas á contribuir por repartimiento con arreglo á los artículos 28, 32, 36 y 38 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, habrá de referirse á la fecha de diez y ocho de Mayo próximo, tanto si el reparto ha de gravar las utilidades de la parte personal y de la parte real, como si sólo comprende la de la primera de estas dos clases.

La fecha de la estimacion de las utilidades de las personas que deban ser alta en el reparto después de empezado el año económico será el día primero del mes desde el cual hayan de contribuir.

Art. 2.º Toda persona cuyas utilidades hayan de ser comprendidas en el reparto, declarará en relacion jurada presentada en la Secretaría del Ayuntamiento, cuantas le pertenezcan y hayan

de ser gravadas, conforme al artículo 32 ó al 36 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, relacionando por separado los de las fincas rústicas, las urbanas, los derechos reales y toda clase de bienes de cada uno de los epígrafes ó conceptos de esos artículos, y determinando las bajas y evaluaciones conforme á los demás artículos del mismo Real decreto.

Art. 3.º Los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, no estarán obligados á presentar declaraciones de las rentas ó de los productos que obtengan en el término municipal, cuando las cifras correspondientes deban obtenerse á tenor de los preceptos de dicho Real decreto, por simple multiplicacion ó division de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

Art. 4.º Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudiesen estimar la cuantía de éstas, quedarán relevados de la obligacion de evaluarlas, consignando en la declaracion los hechos en que haya de basarse la estimacion y facilitando á la Junta ó á las Comisiones á su requerimiento la informacion suplementaria que ellos consideren precisa.

Art. 5.º El cabeza de familia comprenderá en sus declaraciones las utilidades de los bienes suyos y los procedentes de sus hijos no emancipados y de su mujer, expresando cuáles bienes son de aquellos ó de ésta.

Las utilidades de los bienes de hijos ya emancipados, aunque vivan con sus padres, y las de los criados, jornaleros, etc., las declararán esos hijos ó criados, ó los padres ó representantes legales de éstos.

Las utilidades de personas sujetas á tutela las declararán los tutores á nombre de sus pupilos, y las de bienes usufructuados habrán de declararlas los usufructuarios.

Art. 6.º Los contribuyentes que hayan de ser comprendidos en la parte personal y en la real del repartimiento, presentarán por separado y con la especificacion determinada en los artículos 2.º y 4.º de esta Ordenanza, una relacion para las utilidades que deban figurar en la parte personal, y otra para las que deban gravarse en la parte real del repartimiento.

Art. 7.º La omision de las de-

claraciones en los casos de los artículos 2.º y 4.º de esta Ordenanza, obligará al contribuyente á indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigacion de las utilidades respectivas, sin que por esto se les pueda exigir más del 50 por 100 ni menos del 10 por 100 de la cuota respectiva.

Art. 8.º La inexactitud en las declaraciones de utilidades, cuando no se siga defraudacion, se castigará con la multa equivalente á la mitad de las cuotas correspondientes á las cantidades que resulten ocultas por la inexactitud.

Art. 9.º Todo contribuyente está obligado cuando á ello fuere especialmente requerido por las Comisiones de evaluacion ó por las Juntas generales del repartimiento, á manifestar los términos municipales en que obtenga sus utilidades.

Art. 10.º La negativa de hacer la expresada manifestacion ó su inexactitud, se considerará comprendida en los artículos 7.º y 8.º de esta Ordenanza y castigada conforme á ellos.

Art. 11.º Toda persona ó entidad que tenga á su servicio personal retribuido, estará obligada á presentar á la Junta general del repartimiento, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento ó fuera á ello especialmente requerida por la Junta, relacion jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal.

La omision de esta relacion y la inexactitud de la misma se castigará con multa de cinco á cincuenta pesetas.

Art. 12.º Los rendimientos medios por cabeza de ganado, en este término municipal, son los siguientes:

| | Pesetas |
|---|---------|
| Cada cabeza de ganado caballar á la labor ó á la industria. | 41'00 |
| Cada cabeza de ganado mular á labor ó á industria. | 41'00 |
| Cada cabeza de ganado vacuno á la labor. | 33'50 |
| Cada cabeza de ganado asnal. | 20'50 |
| Cada cabeza de ganado lanar estante en cria. | 1'25 |
| Cada cabeza de ganado lanar estante vacía. | 0'75 |
| Cada cabeza de ganado cabrío. | 3'00 |
| Cada cabeza de ganado de cerda con cria. | 25'00 |
| Cada cabeza de ganado de cerda de cria. | 15'00 |

Art. 13. El importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en la localidad y el número medio de días de trabajo

que hayan de computarse para determinar el haber anual de los jornaleros son los que siguen:

| | Tipo medio de jornada. | Número de días de trabajo. | TOTAL |
|---------------------------|------------------------|----------------------------|----------|
| | Pesetas. | | Pesetas. |
| Obreros del campo. | 2'00 | 300 | 600'00 |
| Albañiles. | 3'50 | 300 | 1050'00 |
| Peones de albañil. | 2'00 | 300 | 600'00 |
| Herreros cerrajeros. | 3'50 | 300 | 1050'00 |
| Carpinteros ó carreteros. | 3'50 | 300 | 1050'00 |

Art. 14. Los signos exteriores de riqueza que en su caso habrán de tenerse presente para el avalúo de las utilidades y la suma de éstas computable por cada uno, son el alquiler de la habitación, que se calculará en una cuarta parte de las utilidades del ocupante.

Art. 15. La diferencia probable entre el importe de las altas y el de las bajas durante el ejercicio se estimará en el dos por ciento de la suma de las cuotas del reparto respectivo.

Art. 16. Se fijará en el seis por ciento la cantidad que á las cuotas de cada reparto se han de aumentar para compensar partidas fallidas y para atender á los gastos de administracion y cobranza.

Art. 17. La cobranza del reparto se verificará por trimestres naturales durante seis horas de cada uno de los días del segundo mes de cada trimestre, incluso los festivos.

Las cuotas que no excedan en total de tres pesetas, se cobrarán de una sola vez en el segundo trimestre del año, las que pasen de tres pesetas y no de seis pesetas, se recaudarán por mitad en dos plazos, uno en el primer trimestre y otro en el segundo y las cuotas que no excedan de seis se realizarán por cuartas partes, una en cada trimestre.

Art. 18. Los plazos ó fechas de pago se harán saber á los obligados á contribuir por medio de edictos, bandos ó pregones, con la advertencia de imponer apremio á los morosos, cuya cobranza se llevará á efecto por el procedimiento establecido por la Instruccion de 26 de Abril de 1900.

Art. 19. Cualquiera adición ó reforma de la presente Ordenanza será acordada primeramente por el Ayuntamiento y después aprobada por la Junta municipal.

Fué aprobada esta Ordenanza por el Ayuntamiento en sesion

del día 12 de Abril 1919 y por la Junta municipal en 22 de Abril de 1919.

Y para su publicacion en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como hacendados forasteros, sus colonos ó administradores, libro la presente copia que visa el señor Alcalde Presidente en Villafranca de Duero á veintinueve de Abril de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Fidencio Seco.—V.º B.º El Alcalde, Crisanto Rodriguez.

Villafranca de Duero

Relacion del rendimiento medio por cada hectárea de terreno existente en este término municipal, segun estimacion del Ayuntamiento, relacion que ha sido formada por el mismo y Asociados de la Junta municipal, en cumplimiento y á los efectos del artículo 25 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

| | Pesetas |
|--|---------|
| Por cada hectárea de terreno de secano desiembre de 1.ª calidad. | 64'00 |
| Por cada id. id. de 2.ª id. | 32'00 |
| Por cada id. id. de 3.ª id. | 10'00 |
| Por cada hectárea de viñedo de 1.ª calidad. | 80'00 |
| Por cada id. id. de 2.ª id. | 42'00 |
| Por cada id. id. de 3.ª id. | 17'00 |
| Por cada hectárea de era de pan tillar. | 60'00 |

Villafranca de Duero á 29 de Abril de 1919.—El Alcalde, Crisanto Rodriguez.—El Secretario, Fidencio Seco.

Núm. 1.250.

Villafrechós.

Se halla vacante la plaza de auxiliar de la Secretaria de este Ayuntamiento, con la dotacion anual de quinientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes han de ser prácticos en el despacho de los asuntos de esta clase de oficinas y presentarán sus solicitudes en el plazo de ocho días á contar desde la insercion del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Villafrechós 19 de Mayo de 1919.—El Alcalde, José de la Guerra.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.243.

VALLADOLID.—PLAZA

Don José Luis Gargolloy Beyens, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por el presente se emplaza á los herederos de D. Francisco Morillo Juan, que falleció en esta Ciudad el quince de Agosto del año último, cuyos nombres y domicilios se desconocen, para que en el término de nueve días comparezcan en legal forma en el juicio de menor cuantia que este Juzgado y á testimonio del referendante, se sigue contra aquellos, á instancia del Procurador D. Manuel Ibañez, en nombre y representación de Timotea Yagüez Lopez, de esta vecindad, sobre pago de 1.600 pesetas, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valladolid á veinte de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—Ante mí, Licenciado Pedro del Río.

Núm. 1.244.

Fernandez Rodriguez, Consuelo, domiciliada últimamente en Valladolid, comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid, (Secretaria del Licenciado Río—número 80 de 1919), para ser requerida en causa por tenencia de una moneda falsa instruida por dicho Juzgado, á fin de que presente al procesado Antonio San Antolin Expósito, bajo apercibimiento de que en otro caso se dará á la fianza metálica constituida la aplicacion que dispone la Ley.

Núm. 1.245.

GETAFE.

Delgado Arévalo, Pedro, (a) El Cojo, natural de Torrecilla de la Orden (Valladolid), de estado casado, profesion pastor, de 58 años de edad, domiciliado últimamente en término del Puente de Vallecas, huerto denominado «Herrera», procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion de Getafe, para constituirse en prision como comprendido en el número 7.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Getafe 17 de Mayo de 1919.—El Juez de instruccion, Navarrete.—El Secretario, Faustino Martin.

Núm. 1.246.

GETAFE.

Rovira Fernandez, José, (a) El Maño, natural de Valladolid, profesion estudiante, de 27 años de edad, hijo de José y Maria, sin domicilio fijo, procesado por robo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion de Getafe, para constituirse en prision, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Getafe 17 de Mayo de 1919.—El Juez de instruccion, Navarrete.—El Secretario, Faustino Martin.

Núm. 1.260.

OLMEDO.

Don Francisco Ruz Díaz, Juez de instruccion de Olmedo y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca de la caballería y aparejos que despues se dirán, sustraídos en la noche del veinticinco de Marzo último al vecino de Mojados (de este partido judicial), Saturnino Sastre Peon, cuyo semoviente y aparejos de ser hallados serán puestos á disposicion de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores.

Señas de la caballería y aparejos.

Un macho pelo castaño corto, esquilado á máquina, cerrado y de siete cuartas de alzada, lleva cabezada de correa blanca á medio uso, ronzal de cáñamo, aparejo y cincha y tiene una rozadura pequeña y un lunar blanco en el cuello, herrado de las cuatro extremidades y cola larga al pelo.

Olmedo 20 de Mayo de 1919.—El Juez de instruccion, Francisco Ruz.—El Secretario, Andrés Amo.